

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO SARTOR MIXTO III

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO MUTUO SARTOR MIXTO III.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Nombre del Fondo:	Fondo Mutuo Sartor Mixto III.
Razón social de la Sociedad Administradora:	Sartor Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo mutuo mixto nacional. Lo anterior no obsta a que, en el futuro, el Fondo pueda cambiar de clasificación, lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Tipo de Inversionista:	Inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, complementado, según corresponda, por las Normas de Carácter General N° 216 y N° 410 de la Comisión para el Mercado Financiero.
Plazo máximo de pago de rescate:	Dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, salvo los rescates por montos significativos regulados en el número 1.7 del número 1. la letra G) del presente Reglamento.

2. ANTECEDENTES GENERALES.

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo Mutuo Sartor Mixto III (el "Fondo"), que ha organizado y constituido la sociedad Sartor Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "Reglamento") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "Aportantes" o los "Partícipes"), las cuotas rescatadas no más allá de los 10 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, sin perjuicio de los rescates por montos significativos.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las "Cuotas"), todas nominativas, de una única serie, de conformidad a lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y tendrán las características que allí se mencionan.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. OBJETO DEL FONDO.

El Fondo tendrá por objeto principal invertir tanto en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo como

en instrumentos de capitalización. Al momento de definirse estos fondos, deberán expresar los porcentajes máximos y mínimos de sus activos que se invertirán en instrumentos de capitalización. En todo caso, la diferencia entre dichos porcentajes no podrá ser superior al 50% de los activos del Fondo.

La inversión en instrumentos de capitalización tendrá como límite máximo un 75% del valor total de los activos del Fondo. Por otro lado, la inversión en instrumentos de deuda tendrá como límite mínimo un 25% del valor total de los activos del Fondo.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES.

2.1. El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.

2.2. El Fondo podrá invertir en bienes, valores e instrumentos, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3, "*Características y diversificación de las inversiones*":

2.3. Salvo que el presente Reglamento Interno establezca lo contrario, los bienes, valores, instrumentos o contratos en los que invierta el Fondo, no deberán contar necesariamente con clasificación de riesgo. Conforme lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en bienes, valores, instrumentos o contratos que no cuenten con clasificación de riesgo.

2.4. El Fondo invertirá exclusivamente en el mercado nacional.

2.5. Las monedas que podrán ser mantenidas como saldos por el Fondo y denominación de los instrumentos en que efectúen las inversiones, corresponderán a pesos chilenos (expresados en Unidades de Fomento o no) sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que sus límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

En las cuotas de fondos en que pueda invertir el Fondo no será necesario la existencia de límites de inversión y/o de diversificación específicos que se deban cumplir.

2.7. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en la medida que se cumpla con lo establecido en el artículo 62 de la Ley.

2.8. El Fondo podrá realizar aquellas operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.712 en relación con la letra h) del artículo 22 de la misma Ley, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionados a aquella, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

2.9. El Fondo podrá invertir sus recursos en títulos o instrumentos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (IASB), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.

3.1. Límite de inversión por bienes, valores, instrumentos y/o contratos, medido en función del activo total del Fondo:

Tipos de instrumentos	Límite mínimo de %	Límite máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	25%	75%
1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0%	75%
2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas.	0%	75%
3. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.	0%	75%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	25%	75%
1. Cuotas de fondos de inversión.	20%	75%
2. Cuotas de fondos mutuos.	0%	50%
3. Acciones de sociedades anónimas.	0%	50%

3.2. Diversificación de las inversiones:

- a) Límite máximo de inversión por emisor: 100% del activo del Fondo.
- b) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.
- c) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: 100% del activo del Fondo.
- d) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora: 100%.

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión: Si se produjeran excesos de inversión por causas imputables a la Administradora, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

3.4. Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 1., 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) por un período

de 3 meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un plazo de 3 meses contados desde el depósito del Reglamento Interno del Fondo en el "Registro Público de Reglamentos Internos" dando cuenta de cualquier modificación a la presente Sección B); (iii) por un período de 3 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de 20% o más del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; (iv) por un período de 3 meses corridos luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde los emisores en que invierte que represente más del 10% de su patrimonio; (v) por un período de 3 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio.; y, (vi) durante la liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.

El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados, ni la celebración de operaciones de venta corta o préstamo de valores ni operaciones con retroventa o retrocompra.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 0,01% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez, entendiéndose por tales, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos nacionales.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones y el pago de rescates.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, cumplir con sus obligaciones de pago y para aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos consistentes en créditos de corto, mediano y largo plazo con bancos u otras entidades, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo de corto plazo aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años; y, por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

Con todo, los gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, más las obligaciones indicadas en el primer párrafo, no podrán exceder en su conjunto del 100% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo, sin embargo, actuar con poderes distintos de aquellos conferidos por la Administradora.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65 de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. SERIES DE CUOTAS.

Serie Única

Requisitos de ingreso : Aportes por montos iguales o superiores a 500.000.000 de pesos.
Valor cuota inicial : \$1.000
Moneda en que se recibirán los aportes : Pesos
Moneda en que se pagarán los rescates : Pesos
Otras características relevantes : Aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta serie por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS.

2.1. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.

Remuneración Fija.

La Administradora tendrá derecho a recibir por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija anual (la "Remuneración Fija Mensual"), de hasta un 0,75% anual (IVA incluido), calculada sobre el valor contable del patrimonio del Fondo.

La Remuneración Fija Mensual se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que ésta se hubiere hecho exigible. En caso de que el Fondo no cuente con recursos suficientes para pagar el monto total de la Remuneración Fija Mensual, ésta deberá contabilizarse como una cuenta por pagar, que deberá pagarse en su totalidad una vez que el Fondo cuente con recursos disponibles y suficientes para ello.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija Mensual que aplicará, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar.

Remuneración Variable.

No contempla.

Otras consideraciones sobre la remuneración.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración Fija Mensual se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. La actualización de la Remuneración Fija Mensual será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

2.2. GASTOS DE CARGO DEL FONDO.

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos:

a) Gastos por servicios externos.

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo.

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalen a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 2,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación y gestión de las operaciones o cualquier otro gasto incurrido por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, por asesorías legales, financieras, contables, tributarias, peritos tasadores, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.
- iii) Gastos notariales y de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.
- iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo, valorizadores independientes u otros.
- v) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente; así como de cualquier modificación a éste.
- vi) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.
- vii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- viii) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, cuando corresponda.
- ix) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en entidades tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- x) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- xi) Gastos de software especializados, servicios de provisión de data, servicios de noticias, reportes de expertos, costos fijos de cuentas de trading necesarios para la buena gestión del Fondo.
- xii) Primas y gastos por seguros y otras medidas de seguridad para el cuidado y conservación de los bienes del Fondo.
- xiii) La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de Bolsa.
- xiv) Gastos, honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis

expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación con dichas cobranzas.

c) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos.

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora, serán de cargo de éste, con un límite máximo de un 2,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 2,0% anual sobre el activo del Fondo.

d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo.

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2,0% del valor del patrimonio del Fondo.

e) Gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de estos.

De la misma forma, no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, las indemnizaciones incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a los litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

f) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en la letra b) precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 1% sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, se entienden también como personas relacionadas a la Administradora a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

g) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ellos.

2.3 REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE.

No contempla.

2.4 REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO.

No contempla.

2.5 REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y por todo el tiempo que medie el proceso de liquidación, la Remuneración Fija Mensual establecida en el número 2.1 precedente.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS.

1.1. MONEDA EN QUE SE RECIBIRÁN LOS APORTES.

Pesos.

1.2. VALOR PARA CONVERSIÓN DE APORTES.

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento.

Para efectos de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. MONEDA EN QUE SE PAGARAN LOS RESCATES.

Pesos, mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Aportante, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Aportante señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.

1.4. VALOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE RESCATES.

Cualquier Aportante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento.

Dicho cálculo se realizará en la fecha de solicitud de rescate, si dicha solicitud es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo; o al día hábil siguiente si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.

1.5. MEDIOS PARA EFECTUAR APORTES Y SOLICITAR RESCATES.

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates al Fondo son los siguientes:

1. Presencialmente, en las oficinas de la Administradora o de los Agentes, mediante la firma de un documento escrito
2. Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o, en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora.
3. A través del medio remoto habilitado por la Administradora, correspondiente a Internet. El modo de operar a través de este sistema es el siguiente:
 - a. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de dicho medio remoto, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.
 - b. Para utilizar la plataforma de Internet, el Partícipe deberá acceder con su Rut y su clave secreta, configurada por el Partícipe en dicha plataforma, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.
 - c. La clave configurada por el Partícipe en la plataforma dispuesta por la Administradora es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación a terceros, mal uso o uso indebido de ésta.
 - d. Para realizar aportes a través de Internet, el Partícipe deberá indicar la cuenta corriente o cuenta vista de origen e indicar el monto del aporte, el fondo de inversión, y la serie si fuere el caso, en el cual desea invertir.
 - e. Para realizar rescates a través de Internet, el Partícipe deberá seleccionar la operación de rescate electrónico, especificando el Fondo y si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso se detallará el monto en pesos o el número de cuotas. Además, el Partícipe deberá indicar la cuenta corriente o cuenta vista para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones a través de Internet.
 - f. Cada vez que el Partícipe efectúe una solicitud a través de la Plataforma de Internet dispuesta por la Administradora, se le indicará el número de solicitud, fecha y hora de ésta, la que corresponderá a la registrada en la base de datos de este sistema para dicha operación.
 - g. La plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los sábados, domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo según lo indicado en el reglamento interno del fondo de inversión, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil bancario siguiente.
 - h. El aporte se entenderá efectuado cuando éste quede a libre disposición de la Administradora conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.
 - i. Se adquiere la calidad de Partícipe conforme a la normativa vigente, una vez que la Administradora reciba el aporte de la inversión según lo indicado en la letra anterior.
 - j. En el evento de que se presenten fallas o interrupciones en los sistemas, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora para efectuar de manera personal y directa, el aporte o rescate, según sea el caso.
 - k. El Partícipe podrá acceder a www.sartoragf.cl para consultar sus saldos, movimientos, ver las carteras de inversión de los fondos de inversión en los que invierta, reglamentos internos, y otros documentos con información suficiente para realizar sus inversiones.

1. El Partícipe podrá, en cualquier momento, solicitar a la Administradora que bloquee su clave de utilización de Internet, pudiendo además requerir que se le haga entrega de una nueva clave para realizar sus aportes y solicitudes de rescate a través de dicho medio.

m. El Partícipe que voluntariamente solicite a la Administradora sus claves de acceso y/o habilitación de Internet para realizar sus inversiones y rescates en fondos de inversión, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescate a través de estos sistemas, y así también acepta las condiciones, características y modalidades de funcionamiento de dicho medio remoto, asumiendo la responsabilidad que le compete por su uso correcto y adecuado.

1.6. PROMESAS.

No contempla.

1.7. RESCATES POR MONTOS SIGNIFICATIVOS.

En caso de que, en un mismo día un Aportante solicite rescates que en conjunto alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo calculado al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, éste podrá ser pagado dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el o los rescates respectivos.

1.8. MERCADO SECUNDARIO.

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de registrarse en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.9. FRACCIONES DE CUOTAS.

El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus cuotas. Para tales efectos, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.

2. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS.

No contempla.

3. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS.

No contempla.

4. CONTABILIDAD DEL FONDO.

4.1. La contabilidad del Fondo se mantendrá en pesos y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos mutuos.

4.2. El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

2.4. El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.sartor.cl y la página web de la Comisión www.cmfchile.cl, los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

No aplica.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.sartor.cl y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.

No contempla.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación de este, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos periodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.

Los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la

Administradora, velando por el mejor interés de estos. Para dichos efectos, la Administradora mantendrá en custodia bancaria vale vistas a nombre de los Aportantes que no hubieren reclamado sus fondos.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.

No aplica.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO.

La Cuotas del Fondo pueden acogerse al beneficio contemplado en el artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7. GARANTÍAS.

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES.

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a este, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este numeral.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

No aplica.